

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Reivindicatorio)
Demandante	Jader Darío Villegas Cardona
Demandado	William Toro Cardona y otros
Radicado	05001310300820190002800
Interlocutorio N°	164
Asunto	Rechaza reforma a la demanda

Mediante auto que antecede, el Despacho inadmitió la reforma a la demanda de la referencia, para que la parte activa adecuara las pretensiones, teniendo en cuenta que se tramita una demanda en proceso verbal reivindicatorio, y en dicha reforma se trajeron como parte de las pretensiones las concernientes a un proceso de restitución de inmueble arrendado, pretensiones que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, tal como se dijo en la providencia.

Transcurrido el término concedido, la parte demandante presentó, para subsanar, una nueva reforma a la demanda, modificando los hechos y sustituyendo la totalidad de las pretensiones de la demanda inicial, verbal reivindicatorio, por las de un proceso de restitución de inmueble arrendado.

A la luz del numeral 2° del artículo 93 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la reforma, pues la misma, como se dijo, comprende la sustitución total de las pretensiones, lo que según esta norma no es de recibo. Dice el artículo, en lo pertinente: *"2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas"*.

Así las cosas, El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Rechazar la presente reforma a la demanda, teniendo en cuenta que no se cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 delr.
Ministerio de Justicia y del Derecho)